REPÚBLICA DE COLOMBIA



(faceta del **ONGRESO**

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 05

Bogotá, D. C., miércoles, 1º de febrero de 2023

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

IAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

DE LA REPÚBLICA SENAD

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PROYECTO DE LEY **NÚMERO 067 DE 2022 SENADO**

por medio de la cual se dictan disposiciones para el mejoramiento de las condiciones de ejecución de la modalidad de contratación de prestación de servicios por parte de personas naturales en el sector público y privado en Colombia.





Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 202311400130091 Fecha: 24-01-2023 Página 1 de 6

Bogotá D.C.,

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY Comisión Séptima Constitucio Senado de la República Carrera 7ª Nº 8 – 68 Bogotá D.C.

ASUNTO: Concepto sobre el PL 067/22 (S) "por medio de la cual se dictan disposiciones para el mejoramiento de las condiciones de ejecución de la modalidad de contratación de prestación de servicios por parte de personas naturales en el sector público y privado en Colombia".

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir debate en esa Corporación, con fundamento en los textos publicados en las Gacetas del Congreso Nº 889 y 1378, ambas de 2022, se emite concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Lo anterior, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales previstas en el inciso 2º del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3º del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, de conformidad con el siguiente orden:

1. CONTENIDO

La propuesta dispone:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto ajustar las condiciones de contratación a través del contrato de prestación de servicios de personales naturales en Colombia en el sector público y

Bajo esta perspectiva, el proyecto de ley se compone de diez (10) preceptos organizados en cuatro (4) capítulos, relativos a: disposiciones generales (Capítulo I); disposiciones para la modalidad de la contratación de prestación de servicios en el sector público (Capítulo II); disposiciones para la modalidad de la contratación de prestación de servicios en el sector privado (Capítulo III); y disposiciones finales (Capítulo IV).

2. CONSIDERACIONES

2.1. En relación con el artículo 3º del texto inicial², orientándose a modificar directamente el artículo 3.2.7.1 del Decreto 780 de 2016, cabe expresar que se exceden las facultades del Congreso de la República ya que se asumirían facultades que son propias del ejecutivo. Sobre el particular, es de aclarar que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, fue expedido por el Presidente de la República en ejercicio de la facultad reglamentaria conferida por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, por lo que cualquier cambio al texto del acto administrativo debe tramitarse de igual forma; valga decir, el Decreto 780 de 2016 solo puede ser modificado directamente a través de una disposición de similar jerarquía emanada de la misma autoridad competente.

Aunado a lo anterior, se identifica que el precepto corresponde al texto del artículo 3.2.7.1 del Decreto 780 de 2016, que fue adicionado mediante el artículo 2º del Decreto 1273 de 2018, por lo que, es de aclarar que la norma transcrita no goza de vigencia, toda vez que esta fue sustituida mediante el artículo 1º del Decreto 1601 de 2022. Dicha norma fue sustituida teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-068 de 20203, en la cual retomó los argumentos expuestos en la sentencia C-219 de 2019, declaró inexequible el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, que regulaba el IBC de los trabajadores independientes, y difirió sus efectos hasta el vencimiento de las dos legislaturas siguientes a la notificación del fallo, con el fin de no afectar derechos y principios superiores asociados con la base de cotización de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI).

Al respecto, es de estimar que en la sentencia C-068 de 2020, el Alto Tribunal determinó al Congreso de la República que, en el trámite de las dos legislaturas siguientes a la notificación del fallo, regulara la materia a través de una ley ordinaria. Ahora bien, dicho plazo se cumplió el pasado mes de junio de 2022 y no se ha expedido una norma que regule la materia, por lo que, ante el vencimiento de los efectos diferidos del fallo constitucional, ocurrió el decaimiento de los fundamentos de hecho y de derecho que dieron lugar a la expedición del Decreto 1273 de 2018, que reglamentaba el artículo 135

¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Gaceta Nº 1378 de 2022

² CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Gaceta Nº 889 de 2022.
³ CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-068 de 2020, M.P. Diana Fajardo Rivera.

de la Ley 1753 de 2015 -declarado inexequible mediante sentencia C-219 de 2019⁴-, el cual fue derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 y reemplazado por el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, que a su vez fue declarado inexequible mediante la sentencia C-068 de 2020; así las cosas, ante la perdida de los fundamentos de hecho y de derecho que dieron lugar a la expedición del Decreto 1273 de 2018, se profirió el Decreto 1601 de 2022 y se sustituyó el artículo 3.2.7.1 del Decreto 780 de 2016.

En cuanto al contenido de fondo de la modificación al artículo 3.2.7.1 del Decreto 780 de 2016, mediante el cual se busca que los trabajadores independientes con contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad pública o empresa privada, que oscilen entre 1 y 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), coticen sobre el ciento por ciento del valor del contrato, del cual el 40% del valor de la cotización a pagar será asumido por el contratista y el 60% restante será asumido por la entidad pública o empresa privada contratante, se debe señalar que se estaría contrariando lo previsto en los artículos 15, 17 (modificados por los artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003), 22, 161 de la Ley 100 de 1993 y 6 de la Ley 1562 de 2012, en concordancia de lo dispuesto en los artículos 20 y 204 de la Ley 100 de 1993 (modificados por los artículos 7 de la Ley 797 de 2003) y 10 de la Ley 1122 de 2007, según los cuales, debido a la relación laboral, solo quien ostenta la calidad de empleador se encuentra legalmente obligado a asumir una parte del porcentaje de la cotización al SSSI de sus trabajadores dependientes; por lo que, si se aspira extender esta obligación a los trabajadores independientes con contratos entre 1 y 6 smlmv, en vínculos no laborales, se debe considerar también la modificación de dichas normas; de lo contrario, ante la iniciativa. En cuanto al contenido de fondo de la modificación al artículo 3.2.7.1 del Decreto 780 de

En este entendido, el proyecto de ley se condiciona a que se realicen los ajustes señalados y no se tramite la modificación de un artículo del Decreto 780 de 2016 sino a la expedición de un precepto normativo independiente, así como la modificación de los artículos 15, 17, 22 y 161 de la Ley 100 de 1993 y 6 de la Ley 1562 de 2012.

2.2. Si bien, de conformidad con el informe de ponencia para primer debate⁵, se evidencian cambios en el texto, es oportuno hacer la salvedad que a través del artículo 89 de la Ley 2277 de 2022, "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", se estipula e incorpora la regulación integral del ingreso base de cotización (IBC) de los independientes, sirva para

ilustrar

ARTÍCULO 89º. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES. Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un forma salario minimo legal mensual vigente (SMLMV) efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base minima de cotización del cuarenta por ciento (40%) del valor mensual de los ingresos causados para quienes están obligados a llevar contabilidad, o los efectivamente percibidos para los que no tienen dicha obligación, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas - IVA.

Sin perjuicio de lo anterior, quienes no están obligados a llevar contabilidad y decidan llevarla en debida forma, podrán tomar como ingresos para determinar la base de cotización el valor causado o el efectivamente percibido. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el articulo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

Los trabajadores independientes con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas - IVA.

Cuando las personas objeto de la aplicación de la presente ley perciban ingresos -de forma simultánea provenientes de la ejecución de varias actividades o contratos, las colizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas. Ia U.A.E. Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP deberá, atendiendo a los datos estadisticos producidos por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DaNE, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de

No obstante, lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de

PARÁGRAFO 2. La UGPP podrá aplicar el esquema de presunción previsto en el parágrafo anterior a los procesos de fiscalización en curso y a los que se inicien respecto de cualquier vigencia fiscal y a los que, siendo procedente y sin requerir el consentimiento previo, estén o llegaren a estar en trámite de resolver a través de revocación directa y no dispongan de una situación jurídica

consolidada por pago".

Adicionalmente, frente a que el "[...] Gobierno nacional reglamentará dentro de los tres (3) meses contados a partir de la expedición de la presente ley [...]", cabe agregar que estipular dichos plazos constituye un tipo de cláusulas que han sido catalogadas como contrarias a nuestro ordenamiento. Es más, y como se ha insistido en varias ocasiones, la facultad de reglamentación es abierta y no puede condicionarse en el tiempo, y aque es una de las funciones básicas que la Constitución Política encomienda al presidente de la República (art. 189, numeral 11)⁶.

3. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, se tiene que con el artículo 3º del texto inicial⁷ se pretendia modificar un artículo del Decreto 780 de 2016 que no se encontraba vigente. Aunque con el informe de ponencia para primer debate⁸ se evidencian cambios en dicho precepto, no se debe desconocer que el artículo 89 de la Ley 2277 de 2022, "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", incluye la reglamentación del IBC de trabajadores independientes y contratistas, de ahí que sea conducente su análisis en el caso que se continúe con el trámite de los artículos restantes, pues su viabilidad se encuentra condicionada a lo manifestado. Ligado a ello la salvaguarda de la potestad reglamentaria está en cabeza de la rama ejecutiva.

Se debe destacar, igualmente, que es intención del Gobierno nacional realizar una transformación del sistema de salud, con el fin de garantizar el acceso pleno y efectivo al goce del derecho a la salud, incluyendo, entre otras, modificaciones que permitan garantizar el cumplimiento de los elementos y principios del derecho fundamental a la salud e incidan de manera favorable para que todas las personas puedan acceder al goce efectivo de este, en igualdad de condiciones y sin discriminación por capacidad de pago, los cuales actualmente son objeto de análisis y estudio técnico al interior de esta Cartera; por lo cual, este tipo de propuestas y finalidades normativas, están siendo estudiadas y abordadas para definir acciones que en el corto, mediano y largo plazo permitan las transformación del sistema para garantizar el acceso y goce efectivo del derecho

fundamental a la salud de todos los residentes del territorio colombiano

En estos términos, se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa de la referencia. Frente a su contenido, se hace indispensable contar con el pronunciamiento que a bien tengan expedir otras autoridades, como lo son el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, por comprender ámbitos de su competencia.

Carolini Obrelio 🚆

DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA Ministra de Salud y Protección Social

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-219 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.
⁵ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Gaceta Nº 1378 de 2022.

⁶ Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL, sents. C-066 de 1999, MM.PP. Fabio Morón Diaz y Alfredo Beltrán Sierra; C-805 de 2001, M. P. Rodrigo Escobar Gil; C-508 de 2002, M. P. Alfredo Beltrán Sierra; C-1005 de 2008, M.P. Humberto Sierra Porto; C-765 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla, entre otras.
⁷ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Gaceta N° 889 de 2022.
⁸ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Gaceta N° 81378 de 2022.

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: lunes 28 de noviembre de 2022, según Acta número 26, de la Legislatura 2022-2023)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 072 DE 2022 SENADO

por el cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan disposiciones orientadas a la aplicación de los principios de progresividad y prevención en la materia.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, SEGÚN ACTA No. 26, DE LA LEGISLATURA 2022-2023)

AL PROYECTO DE LEY No. 072 DE 2022 SENADO

"POR EL CUAL SE PROTEGE EL DERECHO A LA SALUD AJUSTANDO LA REGULACIÓN MÍNIMA SOBRE CALIDAD DEL AIRE EN LO RELATIVO AL MATERIAL PARTICULADO, EL OZONO, EL DIÓXIDO DE NITRÓGENO Y EL DIÓXIDO DE AZUFRE Y SE DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y PREVENCIÓN EN LA MATERIA"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto: El presente proyecto de ley busca avanzar en la garantía del derecho a la salud de la población colombiana ajustando la normatividad interna sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre a los valores guía propuestos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como los niveles de prevención, alerta y emergencia, con un enfoque preventivo y acompasar progresivamente los niveles de calidad del aire hasta que se garantíce la protección a la población frente a todos los posibles efectos del material particulado en la salud.

Artículo 2. Adopción de niveles máximos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptará como niveles máximos permisibles en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre los valores guías dictados por la OMS atendiendo a la garantía del derecho a la salud.

Parágrafo: El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ajustará los rangos de concentración para declarar los niveles de prevención, alerta o emergencia y los puntos de corte del índice de calidad del aire de los contaminantes criterio; teniendo en cuenta los niveles máximos permisibles definidos en este artículo.

Articulo 3. Escenario de riesgo. La Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, la Estrategia Nacional de Respuesta a Emergencias en Salud y los Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta, incluirán la contaminación atmosférica como escenario de riesgo, así como en los estudios básicos para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial referidos en el Artículo 3º del Decreto 1807 de 2014.

Artículo 4. Progresividad. El Ministerio de Ambiente ajustará progresivamente los niveles máximos permisibles en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre cada año, así como los niveles de prevención, alerta y emergencia, con base en los resultados de la acción coordinada e informes de control y prevención del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y las unidades ambientales urbanas.

Parágrafo. Las organizaciones <u>adscritas al</u> Sistema Nacional Ambiental podrán presentar informes anuales sobre calidad del aire, los cuales <u>podrán ser considerados como p</u>arte integral de las fuentes <u>o</u> base<u>s</u> que <u>se</u> utilice<u>n</u> para dar cumplimiento al artículo 5 de la presente ley.

Artículo 5. Informe anual. El Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, los órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y las unidades ambientales urbanas en el marco del principio de coordinación, presentarán un informe cada año ante ambas cámaras legislativas del Congreso de la República sobre calidad del aire en relación con la garantía del derecho a la salud, relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre, y las medidas adoptadas durante los niveles de prevención, alerta y emergencia.

Artículo 6. Cuidado de la Salud. El Gobierno Nacional, Ministerio de Salud, Ministerio de Medio ambiente en coordinación con el Ministerio de Educación adoptará<u>n</u> las medidas <u>necesarias</u> tendientes a minimizar y eliminar los impactos en la salud humana producida por el material particulado, <u>y promoverán los mecanismos de prevención y auto cuidado de la salud en las perso</u>nas.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5º de 1992 (firma de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los Ponentes,

MARTITA ISABET PERALTA EPIEYÚ
Senadora de la República

OMAR RESTREPO CORREA Senador de la República Poniente

FABIÁN DÍAZ PLATA Senador de la República Alianza Verde Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C., en la sesión presencial, de fecha lunes veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), según Acta No. 26, de la Legislatura 2022-2023, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 072/2022 SENADO, "POR EL CUAL SE PROTEGE EL DERECHO A LA SALUD AJUSTANDO LA REGULACIÓN MÍNIMA SOBRE CALIDAD DEL AIRE EN LO RELATIVO AL MATERIAL PARTICULADO, EL OZONO, EL DIÓXIDO DE NITRÓGENO Y EL DIÓXIDO DE AZUFRE Y SE DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A LA APLICACIÓN DE LOS

PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y PREVENCIÓN EN LA MATERIA".

1. IMPEDIMENTOS PRESENTADOS.

1.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H. S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, AL PROYECTO DE LEY 072/2022 SENADO. (DISCUTIDO Y VOTADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, SEGÚN ACTA 26)

Bogotá., D.C., noviembre de 2022

Senadora
NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Presidenta
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Senado de la República
Cindad

Ref. MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO Proyecto de Ley No. 72/2022, "POR EL CUAL SE PROTEGE EL DERECHO A LA SALUD AJUSTANDO LA REGULACION MINIMA SOBRE CALIDAD DEL AIRE EN LO RELATIVO AL MATERIAL ARTICULADO, EL OZONO, EL DIOXIDO DE CARBONO, EL DIOXIDO DE NITROGENO Y EL DIOXIDO DE AZUFRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ORIENTADAS A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN LA MATERIA"

Respetada Presidenta,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5º de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio. comedidamente manifiesto a la Honorable Comisión Séptima mi impedimento, dado que considero podría existir conflicto de intereses de orden moral y

económico, con fundamento en lo siguiente.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

Familiar en segundo grado de consanguinidad ostenta la calidad de Gobernador de un ente territorial para el periodo 2020-2023

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

La situación de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del Proyecto de Ley No. 72/2022, "POR EL CUAL SE PROTEGE EL DERECHO A LA SALUD AJUSTANDO LA REGULACION MINIMA SOBRE CALIDAD DEL AIRE NO RELATIVO AL MATERIAL PARTICULADO, EL OZONO, EL DIOXIDO DE CARBONO, EL DIOXIDO DE NITROGENO Y EL DIOXIDO DE AZUFRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ORIENTADAS A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN LA MATERIA", en razón a que el proyecto en mención, asigna unas competencias y obligaciones a los entes territoriales, específicamente en los planes de ordenamiento territorial.

(...)

Cordialmente,

NADIA BLEL SCAFF Senadora de la Republica

1.2. VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H. S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por la H. S. Nadya Georgette Blel Scaff, con votación pública y nominal.

(La Coordinadora de Ponentes, H.S. MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ, recomendó votar negativo).

El registro de la votación fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023

TEMA Votación del impedimento

PRESENTADO POR LA H. S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF

AL PROYECTO DE LEY 072/2022 SENADO.

ACTA I	Na. 26	FECHA: 28	/11/2022			
No.	NOMBRE	VDT	ACIÓN	OBSERVACIONES		
	H. SENADORA - H. SENADOR	SI	ND			
1	AGUDELO GARCÍA ANA PADLA (P. MIRA)	SI				
2	BARRERA RODRÍGUEZ Josué Alirio (P. Centro Democrático)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN		
3	BEDOYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)			CON EXCUSA		
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)			CONSTANCIA: SE RETIRÓ DEL RECINTO Y NO Participó en la resolución de su Impedimento.		
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (Pacto histórico-up)		NO			
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)			CON EXCUSA		
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO Miguel (p. centro democrático)		ND			
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)		NO			
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)		ND			
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (Pacto histórico-mais)		ND			
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)		ND			
12	RESTREPO CORREA OMAR DE Jesús (P. Comunes)		ND			

13	RÍOS CUÉLLAR (P. CJL) ROSALES CADE LEANDRO (M. AICO)				NO NO		
RESUN DE LA VOTAC	UMEN SI DI A		01	Ï	BSTENCIÓN MPEDIDOS EXCUSAS	00 00 02	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: OI VOTOS SI O9 VOTOS NO
		NO	09	AU V(ESTUVIERON RESENTES SENTES POR ITACIÓN DE PEDIMENTO	01	NEGADO

1.3. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H. S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ AL PROYECTO DE LEY 072/2022 SENADO. (DISCUTIDO Y VOTADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, SEGÚN ACTA 26)

"Noviembre 28/2022

Dra. NORMA HURTADO PRESIDENTA

 $Por \ medio \ de \ la \ presente, presento \ impedimento \ para \ la \ discusi\'on \ del \ PL \ 072/2022.$

"por tener familiar en la entidad territorial del DPTO de Casanare"

Atentamente,

Alirio Barrera"

1.4. VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H. S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ.

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por el H. S. Josué Alirio Barrera Rodríguez, con votación pública y nominal.

El registro de la votación fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023 Tema

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO

PRESENTADO POR EL H. S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ

-	<u>al Pr</u>	!OY	ECT	0 (DE	LEY	072	/202	2 S	ENAL	00

ACTA N	No. 26	FECHA: 28	/11/2022	
No.	NOMBRE	VDT	ACIÓN	OBSERVACIONES
	H. SENADORA - H. SENADOR	SI	ND	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PADLA (P. MIRA)	SI		
2	BARRERA RODRÍGUEZ Josué Alirio (P. Centro Democrático)			CONSTANCIA: SE RETIRÓ DEL RECINTO Y NO PARTICIPÓ EN LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO.
3	BEDDYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)			CON EXCUSA
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)		ND	
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)			CON EXCUSA
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO Miguel (P. Centro Democrático)		ND	
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)		NO	
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)		NO	
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (Pacto histórico-mais)		NO	
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)		NO	
12	RESTREPO CORREA OMAR DE Jesús (P. Comunes)		ND	
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. CJL)		NO	

14	14 ROSALES CADENA POLIVIO Leandro (M. AICO)		LEANDRO			LEANDRO				ND		
RESUN	MEN	SI	01		BSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:					
DE LA	CIÓN			ZDDID39MI		00	IZ ZOTOV 10					
VUIAL					EXCUSAS		ON ZOTOV ED					
		ND	ND D9			ESTUVIERON RESENTES	DI	NEGADO				
					VE	SENTES POR Itación de Pedimento	DI					

2. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO:

2.1 TEXTO DE LA PROPOSICIÓN:

Con fundamento en las razones aquí expuestas, me permito rendir informe de PONENCIA POSITIVA y en consecuencia se solicita de manera respetuosa a los Honorables Senadores de la Comisión Séptima del Senado de la República, dar PRIMER DEBATE al proyecto de ley 072 de 2022 Senado "por el cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad en la materia", de acuerdo con el pliego de modificaciones aquí expuesto y el texto que se propone en este informe de ponencia.

Cordialmente:

MARTHA ISABET PERALTA EPIEYÚ

OMÁR RESTREPO CORREA Senador de la República Ponente

FABIÁN DÍAZ PLATA Senador de la República Alianza Verde Ponente

2.2. VOTACIÓN PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de Ley No. 072/2022 Senado, se aprueba por unanimidad con el mecanismo de votación ordinaria.

El registro de la votación fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023 **Tema**

VITACIÓN

PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

AL DROVERTO DE LEV 077/2022 SENADO

ACTA I	Na. 26	FECHA: 28	/11/2022	HORA:
No.	NOMBRE	VD.	TACIÓN .	OBSERVACIONES
	H. SENADORA - H. SENADOR	SI	ND	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PADLA (P. MIRA)	SI		
2	BARRERA RODRÍGUEZ Josué Alirio (P. Centro Democrático)	ZI		
3	BEDOYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)			CON EXCUSA
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI		
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (Pacto histórico-up)	21		
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)			CON EXCUSA
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO Miguel (p. centro democrático)	SI		
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI		
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)	21		
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (Pacto histórico-mais)	SI		
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)	ZI		
12	RESTREPO CORREA OMAR DE Jesús (p. comunes)	SI		
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. CJL)	SI		

14 ROSALES I LEANDRO (M. AICO)	CADENA POLIVIO		21			
RESUMEN	SI	12		BSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
DE LA	,			IMPEDIDOS	00	12 VOTOS SI
VOTACIÓN	CIÓN			EXCUSA	02	ON SOTOV OO
		0 00		ESTUVIERON Presentes	00	APROBADO
				USENTE POR Otación de Apedimento	00	

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, (PROPUESTA POR LA PRESIDENTA, H. S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ), CON LAS PROPOSICIONES AVALADAS A LOS ARTÍCULOS 4° Y 6°, PRESENTADAS POR EL H. S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO; TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 072/2022 SENADO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE EL PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque, (Propuesta por la Presidenta, H. S. Norma Hurtado Sánchez), con las proposiciones avaladas a los artículo 4 y 6, presentadas por el H. S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo; el título del Proyecto de Ley No. 072/2022 y el deseo de la Comisión que el Proyecto pase a segundo debate, se aprueba por unanimidad con el mecanismo de votación ordinaria.

El registro de la votación fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. Senado de la república - Legislatura 2022-2023	
TEMA	

VULVEIUN

DEL ARTICULADO EN BLOQUE (7 ARTÍCULOS), (PROPUESTO POR LA PRESIDENTA, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ) Con las proposiciones avaladas por la ponente coordinadora, la H. S. Martha Isabel Peralta Epieyú, a los artículos 4° y 6°, Presentadas por el H. S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo

LOS DEMÁS ARTÍCULOS SE APRUEBAN TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO De la ponencia para primer debate senado

VOTACIÓN DEL TÍTULO

AL PROYECTO DE LEY No. 072 DE 2022 SENADO.

"POR EL CUAL SE PROTEGE EL DERECHO A LA SALUD AJUSTANDO LA REGULACIÓN MÍNIMA SOBRE Calidad del Aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de Nitrógeno y el dióxido de Azufre y se dictan disposiciones orientadas a la aplicación De los principios de progresividad y prevención en la materia"

Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE EL PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

ACTA N	o. 26	FECHA: 28.	/11/2022	
No.	NOMBRE	VOT	ACIÓN	OBSERVACIONES
	H. SENADORA - H. SENADOR	SI	ND	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA	SI		
	(P. MIRA)			
2	BARRERA RODRÍGUEZ	SI		
	Josué Alirio			
	(P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			
3	BEDDYA PÉREZ BERENICE			CON EXCUSA
	(P. ASI)			
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE	SI		
	(P. CONSERVADOR)			

					VE	SENTE POR Itación de Pedimento	00									
VOTACIÓN		NO OO				ESTUVIERON RESENTES	00	APROBADO								
						EXCUSAS	02	OD VOTOS NO								
DE LA					II	RODIDAN	00	12 VOTOS SI								
RESU	MEN	SI	12			BSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:								
	(M. AICO)	(P. COMUNES) RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. CJL) Rosales Cadena Polivio Leandro														
14				9	SI											
13	(P. CJL)			OMUNES) Cuéllar Lorena		P. COMUNES) ÍOS CUÉLLAR LORENA				AR LORENA		SI				
	JESÚS (P. COMUNES)															
12		ORREA OMAR DE			SI											
11	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR) PERALTA EPIEVÚ MARTHA ISABEI (PACTO HISTÚRICO-MAIS) PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBFRAL)			1	SI											
			(PACTO HISTÓRICO-MAIS)		(PACTO HISTÓRICO-MAIS)		(PACTO HISTÓRICO-MAIS)		(PACTO HISTÓRICO-MAIS)							
9 10					31											
8	MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO) HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)				SI											
7	HENRÍQUEZ PIN	NEDO HONORII	0		SI											
B	(P. ALIANZA VER						PRIN EVPE	JOA								
Б	(PACTO HISTÓRI				SI .		CON EXCI	ICA								

4. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Se designaron como ponentes para Segundo Debate, por estrado, los Senadores:

PONENTES SEGUNDO DEBATE								
HH.SS. PONENTES (28-11-2022)	ES (28-11-2022) ASIGNADO (A) PARTIDO							
ESTRADO								
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ	COORDINADOR	PACTO HISTÓRICO						
OMAR DE JESÚS RESTREPO	PONENTE	COMUNES						
CORREA								
FABIÁN DÍAZ PLATA	PONENTE	VERDE						
	•	•						

5. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 072/2022 Senado, se halla consignada en la siguiente Acta No. 26, correspondiente a la sesión presencial, de fecha lunes veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Legislatura 2022-2023.

6. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Seis (06)

ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Siete (07)

ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Siete (07)

<u>7. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY Nº 072/2022 SENADO.</u>

"POR EL CUAL SE PROTEGE EL DERECHO A LA SALUD AJUSTANDO LA REGULACIÓN MÍNIMA SOBRE CALIDAD DEL AIRE EN LO RELATIVO AL MATERIAL PARTICULADO, EL OZONO, EL DIÓXIDO DE NITRÓGENO Y EL DIÓXIDO DE AZUFRE Y SE DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y PREVENCIÓN EN LA MATERIA"

<u>INICIATIVA</u>: **HH. SS** ROBERT DAZA GUEVARA, ALEXANDER LOPEZ MAYA, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, CESAR AUGUSTO PACHON ACHURY, SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA, WILSON NEBER ARIAS CASTILLO, MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ **HH. RR**

EDWARD SARMIENTO HIDALGO, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, DAVID RICARDO

RADICADO: EN SENADO: 28-07-2022 EN COMISIÓN: 09-08-2022 EN CÁMARA: XX-XX-

	PUBLICACIONES – GACETAS											
TEXTO PONENCIA TEXTO PONENCIA TEXTO PONENCIA TEXTO PONENCIA TEXT												
	ORIGINAL	1er	DEFINITIV	2 ^{do}	DEFINTIVO	1 ^{do}	DEFINITIV	2 ^{do}	DEFINTIVO			
		DEBATE	O COM VII	DEBATE	PLENARIA	DEBATE	O COM VII	DEBATE	PLENARIA			
		SENADO	SENADO	SENADO	SENADO	CAMARA	CAMARA	CAMARA	CAMARA			
Г	06 Art.	07 Art										
	890/2022	1304/20										
П		22										

PONENTES PRIMER DEBATE			
HH.SS. PONENTES (23-08-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO	
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ	COORDINADOR	PACTO HISTÓRICO	
OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA	PONENTE	COMUNES	
FABIÁN DÍAZ PLATA	PONENTE	VERDE	

ANUNCIOS

Martes 25 de Octubre de 2022 según Acta N° 18, Martes 1 de Noviembre de 2022 según Acta N° 19, Martes 8 de Noviembre de 2022 según Acta N° 21, Miércoles 9 de Noviembre de 2022 según Acta N° 23, Martes 15 de Noviembre de 2022 según Acta N° 23, Martes 22 de Noviembre de 2022 según Acta N° 23, Martes 22 de Noviembre de 2022 según Acta N° 25,

OCT.07.2022: Radican Prórroga mediante oficio CSP-US-1330-2022

OCT.07.2022: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
OCT.10.2022: Aceptación de Prorroga mediante oficio CSP-CS-1542-2022

OCT.24.2022: Radican informe de ponencia para primer debate
OCT.24.2022: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio
CSP CS-1780-0797.

CSP-CS-1780-2022

NOV.28.2022: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 26, Se designa en estrado los mismos ponentes. **PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE**

PONENTES SEGUNDO DEBATE			
HH.SS. PONENTES (28-11-2022) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO	
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ	COORDINADOR	PACTO HISTÓRICO	
OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA	PONENTE	COMUNES	
FABIÁN DÍAZ PLATA	PONENTE	VERDE	

& SORRE LAS PROPOSICIONES:

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

9. PROPOSICIONES RADICADAS (AVALADAS)

PROPOSICIONES PRESENTADAS A LOS ARTÍCULOS 4º Y 6º POR EL H. S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO RESPECTIVAMENTE:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido

Artículo 4. Progresividad. El Ministerio de Ambiente ajustará progresivamente los niveles Arucuw 4. rrogresividad. El Ministerio de Ambiente ajustará progresivamente los niveles máximos permisibles en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre cada año, así como los niveles de prevención, alerta y emergencia, con base en los resultados de la acción coordinada e informes de control y prevención del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y las unidades ambientales urbanas.

Parágrafo. Las organizaciones sociales <u>adscritas al</u> del Sistema Nacional Ambiental podrán presentar informes anuales sobre calidad del aire, los cuales harán podrán ser considerados

 \underline{como} parte integral de las fuentes \underline{o} base \underline{s} que \underline{se} utilice \underline{n} \underline{la} institucionalidad para dar cumplimiento al artículo 5 de la presente ley.

JUSTIFICACIÓN

Se hacen ajustes de redacción para facilitar la interpretación y aplicación de la norma. Se da claridad sobre las organizaciones que podrán presentar informes anuales sobre calidad del aire, que sean las que integran el Sistema Nacional Ambiental, de manera que estén relacionadas con el tema objeto de aporte, y que no se trate de cualquier organización social, nos parece importante mantener la linea que estableció la ley 99 de 1993 que creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA), que se define como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en la Constitución Política de Colombia de 1991 y la ley 99 de 1993. El SINA está integrado por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Entidades Territoriales y los Institutos de Investigación adscritos y vinculados al Ministerio. El Consejo Nacional Ambiental tiene el propósito de asegurar la coordinación intersectorial en el ámbito público de las políticas, planes y programas en materia ambiental y de recursos naturales renovables, sobre estos parámetros se deben recibir los aportes para conformar el informe anual.

Atentamente.

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del artículado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley

Articulo 6. Cuidado de la Salud. El Estado Gobierno Nacional, Ministerio de Salud, Ministerio de Medio ambiente en coordinación con el Ministerio de Educación adoptará<u>n</u> todas las medidas necesarias tendientes a minimizar y eliminar los impactos en la salua humana producida por el material particulado, y promoverán los mecanismos de prevención y auto cuidado de la salud en las personas.

istes de redacción para facilitar la interpretación y aplicación de la norma, la

salud, el cuidado de la misma y los mecanismos de prevención deben ser motivados por el gobierno nacional, a través de los ministerios encargados de la materia, promoviendo estrategias de auto cuidado y de prevención, que deben ser incorporados por cada uno de los ciudadanos, si cada una de las personas toma conciencia de las medidas de auto cuidado y de prevención para evitar o reducir la contaminación ambiental el proyecto de ley surtirá los efectos pretendidos en su objeto.

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). -En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial.

FECHA DE APROBACIÓN: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

SEGÚN ACTA No.: 26

LEGISLATURA: 2022-2023

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 072/2022 SENADO.

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR EL CUAL SE PROTEGE EL DERECHO A LA SALUD AJUSTANDO LA REGULACIÓN MÍNIMA

SOBRE CALIDAD DEL AIRE EN LO RELATIVO AL MATERIAL PARTICULADO, EL OZONO, EL DIÓXIDO DE NITRÓGENO Y EL DIÓXIDO DE AZUFRE Y SE DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y PREVENCIÓN EN LA MATERIA"

FOLIOS: 22

Lo anterior, en cumplimento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY

PRAXERE JOSE OSPINO REY
SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 05 - miércoles 1º de febrero de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA CONCEPTOS JURÍDICOS

Págs.

Concepto jurídico ministerio de salud y protección social proyecto de ley número 067 de 2022 senado, por medio de la cual se dictan disposiciones para el mejoramiento de las condiciones de ejecución de la modalidad de contratación de prestación de servicios por palie de personas naturales en el sector público y privado en Colombia......

TEXTOS DE COMISIÓN

Texto definitivo al proyecto de ley número 072 de 2022 senado, por el cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan disposiciones orientadas a la aplicación de los principios de progresividad y prevención en la materia.....

3

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2023